

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200088800
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	María Edilma Córdoba de Palacino C.C. 24.286.110
DEMANDADO	Lorena Restrepo Suarez CC 1.017.149.329 y otro
ASUNTO	Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos de inadmisión, la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), reúne las exigencias de ley, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARÍA EDILMA CÓRDOBA DE PALACINO con C.C. 24.286.110 en contra de LORENA RESTREPO SUAREZ con C.C. 1.017.149.329 y LUIS ANTONIO TORO VASQUEZ con C.C. 71.278.608 por los siguientes conceptos:

- a. UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre del año 2020.; exigible a partir del 09 de septiembre de 2020.
- b. UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre del año 2020.; exigible a partir del 09 de octubre de 2020.

Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, desde el día de la exigibilidad de cada canon de arrendamiento y hasta el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$650.476), por concepto de servicios públicos domiciliarios del mes de noviembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00888
Libra mandamiento ejecutivo

